

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

sobre *asistencia sanitaria*,
servicio del hogar familiar
y *protección al desempleo*
para la población extranjera
no comunitaria



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

Edita: Comisión Ejecutiva Confederal de UGT
C/ Hortaleza, 88, 28004-Madrid

Depósito legal: M-41949-2012

- 05 **1. Tengo nacionalidad marroquí, estoy en paro y he agotado tanto la prestación como el subsidio de desempleo ¿me voy a quedar sin asistencia sanitaria? ¿He de solicitar una nueva tarjeta?**
- 06 **2. Soy trabajadora por cuenta ajena, y estoy en proceso de reagrupar a mi cónyuge, que de momento no tendrá empleo en España. Con la reforma de la asistencia sanitaria ¿mi cónyuge tendrá derecho a la asistencia sanitaria o tengo que contratar un seguro privado?**
- 07 **3. Vine por reagrupación familiar a España hace unos meses, ahora he empezado a trabajar por cuenta ajena ¿he de hacer algún trámite con respecto a la asistencia sanitaria? Hasta ahora era beneficiaria de la asistencia sanitaria de mi padre.**

- 09 **1. He empezado a trabajar en el servicio del hogar familiar para varios empleadores de forma indefinida. ¿Todos ellos tienen que darme de alta en la Seguridad Social? ¿Cuál será el importe de la cotización a la Seguridad Social?**
- 11 **2. Tengo una oferta para empleo domestico. He oído que hay posibilidad de que los empleadores coticen un 20% menos ¿es así?**
- 12 **3. Tengo 18 años, he nacido en España y residido aquí desde entonces, aunque una parte de este tiempo en situación administrativa irregular. Me han ofrecido un trabajo en el servicio del hogar familiar, pero nunca he tenido autorización de trabajo aunque sí de residencia en los últimos años ¿Puedo aceptarlo?**

- 14 **1. Mi empresa me acaba de despedir después de un año de trabajo, ¿voy a tener derecho a la prestación de desempleo o por ser extranjero se me va a denegar?**
- 16 **2. He solicitado una prestación contributiva por desempleo y me gustaría saber cuánto me van a pagar, además he oído que hace poco hubo modificaciones y que ahora se cobra menos, ¿es eso cierto?**
- 17 **3. Estoy cobrando una prestación contributiva por desempleo y tengo que viajar a mi país de origen porque mi padre se ha puesto enfermo, ¿puedo viajar y seguir cobrando la prestación?**
- 18 **4. Quisiera retornar definitivamente a mi país, pero tengo derecho a la prestación contributiva por desempleo y me gustaría saber si existe la posibilidad de que pueda exportarla a mi país de origen, ¿es eso posible?**
- 20 **5. Acabo de agotar la prestación contributiva por desempleo y sigo sin encontrar trabajo ¿puedo acceder algún tipo de ayuda?**
- 22 **6. He agotado la prestación contributiva por desempleo y tengo 53 años, y he oído hablar de un subsidio para mayores de 52 años, ¿podría solicitarlo?**
- 22 **7. ¿Cuáles son los requisitos para poder solicitar el subsidio de desempleo para mayores de 55 años?**
- 24 **8. He agotado la prestación contributiva por desempleo ¿podría solicitar la Renta Activa de Inserción?**
- 26 **9. He agotado la prestación y el subsidio de desempleo ¿tengo derecho a alguna otra ayuda?**

ASISTENCIA SANITARIA



Tengo nacionalidad marroquí, estoy en paro y he agotado tanto la prestación como el subsidio de desempleo ¿me voy a quedar sin asistencia sanitaria? ¿He de solicitar una nueva tarjeta?

Si ya disponías de una tarjeta sanitaria individual antes del 4 de agosto de 2012 (por ser trabajador por cuenta ajena, percibir una prestación o subsidio de desempleo, o haber agotado estas prestaciones, entre otros supuestos), conservas la condición de asegurado a efectos de la asistencia sanitaria.

Además, si tenías la tarjeta individual antes de esa fecha, el reconocimiento de esta *“condición de asegurado”* lo hará de oficio la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social que le corresponda según el lugar de residencia, es decir que no tienes que hacer ninguna solicitud para que te reconozcan el derecho a seguir percibiendo la prestación de asistencia sanitaria.

Los trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, aquellos que perciban una prestación o subsidio por desempleo, o que habiéndola percibido la hubieran agotado, mantendrán la *“condición de asegurado”* a efectos de la asistencia sanitaria.

Si además, antes del 4 de agosto de 2012 ya tuvieron la tarjeta sanitaria, se les reconocerá de oficio dicha condición.

Soy trabajadora por cuenta ajena, y estoy en proceso de reagrupar a mi cónyuge, que de momento no tendrá empleo en España. Con la reforma de la asistencia sanitaria ¿mi cónyuge tendrá derecho a la asistencia sanitaria o tengo que contratar un seguro privado?

Si eres trabajadora por cuenta ajena, tienes la condición de asegurada. Cuando llegue tu cónyuge tendrás que solicitar que se le reconozca la condición de beneficiario. Para ello tendrás que presentar una solicitud en cualquier oficina de la Seguridad Social de su lugar de residencia o a través del registro electrónico si dispone de certificado digital (para más información sobre los requisitos, presentación y solicitud: http://www.seg-social.es/Internet_1/Masinformacion/TramitesyGestiones/AsistenciaSanitaria/index.htm).

Eres tu como asegurada (dado que no te encuentras en un supuesto de separación judicial o divorcio) quien ha de presentar la solicitud de asistencia sanitaria para tu cónyuge como beneficiario tuyo. Será el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) quien reconozca el derecho a la asistencia sanitaria de tu cónyuge en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de la solicitud; con el documento del reconocimiento, tendrás que solicitar en el centro de salud que le corresponda, la tarjeta sanitaria individual de tu cónyuge (la solicitud del reconocimiento del derecho es previa y necesaria para poder solicitar la tarjeta sanitaria).

Es importante que no olvides que entre los documentos a adjuntar, además, entre otros, del pasaporte, la Tarjeta de Identidad de Extranjero (por lo tanto, una vez que ya esté su cónyuge en España), o el certificado de empadronamiento, deberás aportar, si tu cónyuge es ciudadano de Andorra, Brasil, Chile, Marruecos, Perú o Túnez, un certificado emitido por la institución competente en materia de Seguridad Social o de asistencia sanitaria de su país, que acredite que no procede la exportación del derecho a la prestación de asistencia sanitaria.

Vine por reagrupación familiar a España hace unos meses, ahora he empezado a trabajar por cuenta ajena ¿he de hacer algún trámite con respecto a la asistencia sanitaria? Hasta ahora era beneficiaria de la asistencia sanitaria de mi padre.

En el momento en que se empieza a trabajar por cuenta ajena, cambia la condición para tener derecho a la asistencia sanitaria; en este caso, se pasa de la condición de beneficiario a asegurado. No olvides comunicar que has empezado a trabajar, a la oficina del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), en el **plazo máximo de un mes**, ya que es **obligatorio** poner en su conocimiento cualquier circunstancia que afecte a la condición de persona asegurada o beneficiaria.

La condición de persona beneficiaria se extingue el mismo día que se adquiere la condición de asegurado a efectos de la asistencia sanitaria. Dado que has empezado a trabajar por cuenta ajena, el reconocimiento de la condición de asegurado se realiza de oficio por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y por lo tanto no es necesario presentar una solicitud.

El plazo máximo para efectuar la comunicación es de un mes desde que se ha comenzado a trabajar.

SERVICIO DEL HOGAR FAMILIAR



He empezado a trabajar en el servicio del hogar familiar para varios empleadores de forma indefinida. ¿Todos ellos tienen que darme de alta en la Seguridad Social? ¿Cuál será el importe de la cotización a la Seguridad Social?

Es responsabilidad del titular del hogar familiar (o de los titulares si se trabaja para varios hogares) darte de alta en la Seguridad Social, excepto en los casos en que trabajes menos de 60 horas para un mismo empleador. En ese caso podéis pactar que tú seas la responsable de darte de alta, comunicar los cambios y de ingresar la cotización a la Seguridad Social. Pero recuerda que la cotización se reparte entre la parte empleadora y la trabajadora, por lo tanto cada empleador tiene que darte la cantidad que corresponde a su parte de la cotización, aunque, si así lo habéis pactado, tú seas la responsable de ingresar el importe que corresponda.

También es importante que tu empleador sepa que si previamente no dispone del código de cuenta de cotización, ha de solicitarlo antes de proceder a dar de alta al trabajador o trabajadora. Ambos trámites se realizan en la Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto al importe de la cotización, este dependerá del salario que se perciba mensualmente. En función del tramo en que se encuentre el salario percibido, se establece una base de cotización. Para obtener el importe de la cotización hay que aplicar a esta base un tipo del 22'9%, por contingencias comunes, del que el 19'05% corresponde al empleador, y el 3'85% al trabajador o trabajadora. Pero además hay que tener en cuenta que también se cotiza por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedad profesional), es decir que hay que calcular también un 1'10% sobre la base de cotización, para obtener la cotización por contingencias profesionales. Esta cotización va a cargo exclusivamente del empleador.

Recuerda que la base de cotización no es la cantidad a cotizar. A esta base hay que aplicarle los tipos correspondientes a las contingencias comunes y a las contingencias profesionales para obtener la cantidad a cotizar por la parte empleadora y la parte trabajadora.

A la cuota del empleador que es el 19'05% de la base de cotización, hay que sumarle el 1'10% de dicha base de cotización correspondiente a las contingencias profesionales.

Tengo una oferta para empleo doméstico. He oído que hay posibilidad de que los empleadores coticen un 20% menos ¿es así?

Si el empleador te ha contratado y dado de alta a partir del 1 de enero de 2012, tiene derecho a una **reducción de cuota del 20%** de lo que tendría que cotizar en concepto de contingencias comunes, siempre y cuando tu no hubieras estado de alta a tiempo completo para el mismo empleador entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2012.

Pero recuerda, **a partir del 1 de abril de 2013 no habrá reducciones de cuota ni bonificaciones**, si trabajas para un empleador menos de 60 horas mensuales y acordéis que tú te harás cargo de darte de alta y de ingresar la cotización.

Si quien te ha hecho la oferta **es una familia numerosa**, el contrato es a **tiempo completo** y **los dos ascendientes** (o el ascendiente, si es una familia monoparental) **trabajan fuera de casa** o están incapacitados para trabajar, la reducción de cuota sería del 45%.

En el caso de que fuera una **familia numerosa de categoría especial** se beneficiaría de esta reducción de la cuota del 45% sin necesitar que ambos ascendientes (o el ascendiente si es una familia monoparental) trabajaran fuera de casa.

Estamos ante una **familia numerosa de categoría especial** cuando tiene:

- cinco o más hijos,
- o cuatro hijos cuando al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiple;
- también lo son las familias de cuatro hijos cuando los ingresos de la familia divididos por el número de miembros no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Cada hijo con discapacidad o incapacitado para trabajar, computa como dos para determinar la categoría de la familia.

El empleador o empleadora que contrate a personal para el servicio del hogar familiar, se beneficia de una reducción de la cuota del 20%; excepto si se trata de un empleo de menos de 60 horas mensuales y se ha pactado que sea la parte trabajadora la responsable de darse de alta y de ingresar la cotización.

Si es una familia numerosa con ambos ascendientes trabajando fuera de casa o incapacitados para trabajar (o uno en el caso de las familias monoparentales) la reducción de la cuota será del 45%, así como para las familias numerosas de categoría especial a las que no se les exige ningún requisito.



***Tengo 18 años, he nacido en España y residido aquí desde entonces, aunque una parte de este tiempo en situación administrativa irregular. Me han ofrecido un trabajo en el servicio del hogar familiar, pero nunca he tenido autorización de trabajo aunque sí de residencia en los últimos años
¿Puedo aceptarlo?***

Si has nacido en España y has llegado a la mayoría de edad, podrías solicitar la residencia de larga duración (acreditando que has residido regularmente en España al menos los tres años anteriores a la solicitud y aportando, entre otros, el certificado de nacimiento), que te autoriza a residir y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles. Con la residencia de larga duración, no necesitarías ninguna autorización de trabajo, ni para el servicio del hogar familiar ni para otra actividad.



PROTECCIÓN AL DESEMPLEO

Mi empresa me acaba de despedir después de un año de trabajo, ¿voy a tener derecho a la prestación de desempleo o por ser extranjero se me va a denegar?

En primer lugar debes saber que el hecho de que seas extranjero, comunitario o no, no puede ser motivo de denegación de la prestación por desempleo, ahora bien, **se deben cumplir una serie de requisitos** para acceder a esta prestación contributiva, entre otros: que poseas una autorización de residencia y trabajo, y que hayas cotizado a la Seguridad Social el tiempo exigido para tener derecho a la prestación contributiva por desempleo.

Por lo tanto **te tienes que encontrar en España en situación regular**, con una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, bien temporal en cualquiera de sus modalidades (salvo la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales y la tarjeta de estudiante, ya que en estos supuestos no cotizan al desempleo, o la autorización de residencia y trabajo para los trabajadores transfronterizos ya que estos trabajadores no pueden percibir la prestación), bien una autorización de larga duración.

Además los requisitos exigidos a todos los trabajadores y trabajadoras, para acceder a la prestación contributiva por desempleo, son los siguientes:

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social, en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- Encontrarte en situación legal de desempleo (por despido, extinción del contrato por expiración de su duración o finalización de la obra y servicio, muerte jubilación o incapacidad del empresario, cese en el periodo de prueba a instancia del empresario, expediente de regulación de empleo temporal o definitivo, extinción, suspensión del contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción etc.).
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y suscribir un compromiso de actividad.
- Haber cotizado por un periodo mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- No tener la edad ordinaria de jubilación (si no tienes cotizaciones suficientes para jubilarte podrás cobrar las prestaciones por desempleo).

- No realizar una actividad por cuenta propia o ajena, salvo:
 - Si tienes un contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores que podrán compatibilizar el 25% de la prestación con el mismo, siempre que solicites la compatibilidad en los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la relación laboral.
 - Cuando lo determine algún programa de fomento de empleo.
- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad, como cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

Si eres un extranjero no comunitario con una autorización de residencia y trabajo, o permanente, en vigor o caducada pero tienes el resguardo de la solicitud de renovación, y además cumples el resto de los requisitos para acceder a una prestación contributiva o no contributiva por desempleo, podrás tener acceso a la misma si la solicitas.

Los titulares de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada para la realización de actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales, y los titulares de una tarjeta de estudiante, no pueden acceder a las prestaciones por desempleo ya que no cotizan a esta contingencia de desempleo. Los titulares de una autorización de residencia y trabajo como transfronterizos si cotizan a la contingencia de desempleo pero no pueden percibir la prestación.

He solicitado una prestación contributiva por desempleo y me gustaría saber cuánto me van a pagar, además he oído que hace poco hubo modificaciones y que ahora se cobra menos, ¿es eso cierto?

Para conocer la cuantía de tu prestación por desempleo deberás acudir a la Oficina del Servicio Público de Empleo que es donde mejor te podrán informar en tu caso concreto. En general, podemos decir que la cuantía dependerá por una parte de la base reguladora que tengas (se calcula según tu base de cotización a la Seguridad Social) a la que se aplicara un porcentaje determinado, así como de si tienes o no hijos a tu cargo.

Durante los primeros 180 días, la cuantía de la prestación de desempleo será del 70% de tu base reguladora (los 6 primeros meses), y a partir del día 181 en adelante, cobrarás el 50% de dicha base reguladora, si has solicitado la prestación después del 15 de julio de 2012.

Es cierto que se han producido modificaciones por el *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que dan lugar a que ahora la cuantía de la prestación resultante sea inferior. Con anterioridad al 15 de julio de 2012, **a partir del día 181** la cuantía se calculaba aplicando un porcentaje del 60%, y ahora es del **50%**. Además, y debido también a estas modificaciones, a partir de ahora será el trabajador quien cotizará a la Seguridad Social por el 100% del importe de la cuota que corresponda, por lo tanto esta cuantía se descontará de la prestación que se cobre.

En todo caso, la **cuantía máxima de la prestación por desempleo (1)** será del 175% del Indicador Público en Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), incrementado en una sexta parte. El IPREM, que ha sido congelado desde el año 2011, para el año 2012 y 2013 tiene la siguiente cuantía: 532'51 €/mes. En el caso de que tengas uno o más hijos a cargo (menores de 26 años), el porcentaje que se aplicara para el cálculo de la cuantía máxima será respectivamente del 200% (un hijo) o del 225% (dos o más hijos).

Por lo que respecta a la **cuantía mínima de esta prestación (2)**, será del 107% si se tiene al menos un hijo a cargo (menor de 26 años) o del 80% (si no se tienen hijos a cargo) del IPREM, incrementado en una sexta parte.

1. Para todos aquellos que iniciaron su prestación en 2012, esta cuantía máxima será de: 1.087'20€ si no se tienen hijos a cargo, 1.242 € si se tiene un hijo a cargo o 1.397'83€ si hay dos o más hijos a cargo.

2. Para todos aquellos que iniciaron su prestación en 2012, esta cuantía mínima será de: 497'00€ si no se tienen hijos a cargo o 664'74€ si se tiene al menos un hijo a cargo.



Estoy cobrando una prestación contributiva por desempleo y tengo que viajar a mi país de origen porque mi padre se ha puesto enfermo, ¿puedo viajar y seguir cobrando la prestación?

Una de las principales obligaciones que asume una persona que percibe una prestación, ya sea contributiva o no contributiva, es informar de todos los desplazamientos que realice al extranjero. Por lo tanto, podrás viajar **siempre que lo comuniques por escrito solicitando la autorización**, al Servicio Público de Empleo Estatal, aún cuando solo vayas a estar fuera de España un día.

En el caso de que viajes y **no realices** esta comunicación, si el Servicio Público de Empleo lo detecta, serás sancionado con multas que van desde un mes sin prestación hasta la pérdida total de la ayuda, además de la obligación de devolver las cantidades que hayas cobrado.

Si el viaje tiene una duración inferior a los 15 días, no necesitaras justificar el motivo del mismo y podrás seguir cobrando la prestación por desempleo, pero si el viaje es por un tiempo **superior a los 15 días**, y el motivo **no es** la búsqueda de empleo, la realización de estudios que mejoren la formación o una acción de cooperación internacional, no podrás continuar cobrando las prestaciones ya que dejarás de estar a disposición de los servicios públicos de empleo (3).

Una vez que regreses, tendrás que comunicarlo tanto al Servicio Público de Empleo Estatal como al Servicio Público de Empleo Autonómico.

Si estas inscrito como demandante de empleo, y especialmente si estas cobrando alguna prestación o subsidio, NO realices ninguna salida de España, ni siquiera por motivos de fuerza mayor o urgencia, sin consultar antes en el Servicio Público de Empleo (SEPE) el procedimiento a seguir y las posibles consecuencias.

3. En Sentencia, que unifica doctrina, de 18 de noviembre de 2012 (Tribunal Supremo, Sala de lo Social, Sección 1 de Madrid), el Tribunal Supremo ha avalado que los beneficiarios de prestaciones por desempleo puedan viajar al extranjero hasta 90 días sin perder el derecho a cobrar el paro, aunque el pago quedará suspendido hasta su regreso al país, SIN EMBARGO habrá que tener en cuenta lo que determine al respecto el Servicio Público de Empleo, **consulta antes de viajar.**

Quisiera retornar definitivamente a mi país, pero tengo derecho a la prestación contributiva por desempleo y me gustaría saber si existe la posibilidad de que pueda exportarla a mi país de origen, ¿es eso posible?

Si, existe esa posibilidad y se llama: **Abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.** (Real Decreto-Ley 4/2008, de 29 de septiembre), y permite acumular la prestación contributiva por desempleo con el objeto de que sirva para tu reintegración social en el país de origen.

Podrás utilizar esta opción siempre que seas nacional de alguno de los 22 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un Convenio Bilateral en materia de Seguridad Social: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Además tienes que comprometerte a:

- Retornar al país de origen en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación en España, en compañía de tus familiares reagrupados, si los hubiera, y sin una autorización de residencia independiente.
- No retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional.

Otros requisitos que también debes cumplir:

- Estar inscrito como demandante de empleo.
- Encontrarte en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral.
- Tener reconocido el derecho a la prestación contributiva por desempleo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- No tener prohibida la salida de España por alguno de los supuestos de la LOEX (legislación de extranjería).
- Y por supuesto, efectuar la correspondiente solicitud en la Oficina de Empleo correspondiente o la Dirección Provincial de la Entidad correspondiente o tramitarla electrónicamente a través de la dirección www.sepe.es



La cantidad que podrás recibir corresponderá con la cuantía de la prestación contributiva a la que tuvieras derecho, o con la que te quede por recibir, en el caso de que ya estés percibiendo la prestación contributiva por desempleo.

Si optas por esta posibilidad, el primer pago se te efectuará en España y corresponderá al 40% de la cuantía de la prestación que te corresponda, tras lo cual tendrás un plazo de 30 días naturales para viajar a tu país. Una vez allí, en tu país de origen, se te efectuará el segundo pago del 60% restante una vez transcurrido el plazo de los 30 días desde el primer pago, y antes de que transcurran 90 días desde esa fecha.

Para recibir este segundo pago deberás acudir personalmente al Consulado de España en tu país para acreditar el retorno, entregando la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) de la que eres titular. Posteriormente el Servicio Público de Empleo Estatal procederá al pago mediante un cheque nominativo o transferencia bancaria, una vez que se le comunique que has acudido al Consulado español para acreditar el retorno.

No olvides que si has optado por esta modalidad, no puedes volver a España para residir o trabajar en un periodo de 3 años.

Esta modalidad es compatible con otras ayudas complementarias que puedas solicitar para facilitar el retorno.

No podrás utilizar esta posibilidad si tienes prohibida la salida de España por alguno de los supuestos regulados en la LOEX.

No podrás renunciar al abono acumulado y anticipado de la prestación una vez hecho efectivo el primer pago.

Acabo de agotar la prestación contributiva por desempleo y sigo sin encontrar trabajo ¿puedo acceder algún tipo de ayuda?

Podrías tener acceso a algunos tipos de subsidios por desempleo, dependiendo de tu edad, de si tienes o no cargas familiares, y siempre que cumplas con una serie de requisitos generales para todos los beneficiarios de los subsidios:

- Estar en desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo y no haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni haberte negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, en el plazo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva, suscribiendo además el correspondiente *compromiso de actividad*.
- Y carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Una posibilidad sería, **si has agotado la prestación contributiva por desempleo y tienes responsabilidades familiares**, solicitar el subsidio que contempla estas situaciones, entendiendo por responsabilidades familiares que tienes a tu cargo, cónyuge e hijos menores de 26 años (o mayores si son discapacitados o menores de 18 años acogidos). Tienes que tener en cuenta, que en este supuesto es la renta del conjunto de la unidad familiar, incluyéndote a ti, y dividida por el número de miembros, la que se tendrá en cuenta a efectos de constatar que no supere el 75% del SMI (excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias).

En cuanto a la **duración** de este subsidio, es de 6 meses prorrogables por otros dos periodos de igual duración hasta un máximo de 18 meses, con las siguientes excepciones:

- Las personas menores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, podrán prorrogarlo por otros 6 meses más, hasta totalizar 24 meses.
- Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 4 meses, podrán prorrogarlo por otros 6 meses, hasta totalizar 24 meses.
- Las personas mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de al menos 6 meses, podrán tener dos prórrogas de 6 meses cada una, hasta totalizar 30 meses.

Si no tuvieras cargas familiares pero eres mayor de 45 en la fecha en que **hayas agotado la prestación contributiva por desempleo**, también puedes solicitar un subsidio por desempleo.

La duración de este subsidio es de 6 meses.

Y si eres mayor de 55 años, aun cuando no tengas cargas familiares, podrías solicitar un subsidio por desempleo, **siempre que**, además de los requisitos generales, **hayas cotizado por desempleo al menos 6 años a lo largo de tu vida laboral y acredites que, en el momento de tu solicitud, reúnes todos los requisitos salvo la edad, para acceder a cualquier tipo de pensión contributiva de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.** En este caso deberás tener cumplida la edad de 55 años, en la fecha en la que agotes la prestación o el subsidio por desempleo.

En el supuesto de que reúnas los requisitos de los subsidios anteriores, pero tu edad fuera ya de 55 años, el subsidio que te otorgaran será directamente el de mayores de 55 años.

*En todo caso debes saber que el **Subsidio especial para mayores de 45 años que hayan agotado una prestación contributiva de 720 días (24 meses)**, ha sido eliminado a partir del 15 de julio de 2012, a raíz de las modificaciones llevadas a cabo por el **Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.***

Para conocer con más detalle estos supuestos, así como otros subsidios por desempleo, debes acudir a la oficina del Servicio Público de Empleo (SEPE) que te corresponda. También puedes consultar en: <http://www.sepe.es/contenido/prestaciones/>

He agotado la prestación contributiva por desempleo y tengo 53 años, y he oído hablar de un subsidio para mayores de 52 años, ¿podría solicitarlo?

No podrías solicitarlo, porque este subsidio ha sido modificado por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que ha elevado la edad de solicitud a los 55 años.

A partir del 15 de julio de 2012 el subsidio para mayores de 52 años, ha pasado a ser el subsidio por desempleo **para mayores de 55 años**.

¿Cuáles son los requisitos para poder solicitar el subsidio de desempleo para mayores de 55 años?

Podrán solicitar este subsidio los trabajadores, tengan o no responsabilidades familiares, que hayan cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva por desempleo o del subsidio, o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder, entre otros, a alguno de los siguientes subsidios: por agotamiento de la prestación contributiva, o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplir los 55 años mientras se estén percibiendo.

Siempre que además se cumplan los requisitos siguientes:

- Estén en desempleo.
- Estén inscritos como demandantes de empleo y no hayan rechazado una oferta de empleo adecuada ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, suscribiendo además el correspondiente compromiso de actividad.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente, excluidas las pagas extraordinarias.
- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de la vida laboral (se tendrán en cuenta todas las cotizaciones efectuadas por esta contingencia en cualquier régimen de la Seguridad Social).
- Cumplir todos los requisitos salvo la edad para acceder a la pensión contributiva de jubilación en el Sistema de la Seguridad Social.
- Estar incluido, entre otros, en alguno de estos supuestos:
 - Estar percibiendo o tener derecho a percibir un subsidio.
 - Haber agotado un subsidio.
 - Haber agotado una prestación por desempleo y no haber percibido o haber agotado el subsidio correspondiente, por carecer, bien inicialmente o bien de forma sobrevenida, del requisito de las rentas y/o del de las responsabilidades familiares.
 - Estar en situación legal de desempleo, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el periodo mínimo de cotización (12 meses) siempre que hayan cotizado al menos 3 meses.

La cuantía del subsidio será del 80% del IPREM, y en los supuestos de pérdida de un trabajo a tiempo parcial, la cuantía se percibirá en proporción a las horas trabajadas.

En cuanto a la **duración** de este subsidio, según la normativa actualmente en vigor (2012) este se percibirá como máximo, hasta que el trabajador alcance la primera edad exigida para acceder a la pensión contributiva de jubilación, en cualquier modalidad, y durante este tiempo, el Servicio Público de Empleo ingresará a la Seguridad Social, las cotizaciones correspondientes a la contingencia de jubilación.

Para mantener el derecho es necesario que acredites que se mantiene la situación de carencia de rentas, presentando una vez al año una declaración de ingresos.

He agotado la prestación contributiva por desempleo ¿podría solicitar la Renta Activa de Inserción?

A partir del 15 de julio de 2012 y a raíz de las modificaciones llevadas a cabo por el *Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, entre otros requisitos, para solicitar la Renta Activa de Inserción se exige que se hayas agotado antes la prestación contributiva y/o el subsidio por desempleo, una condición que antes no existía y que ahora se exige a los desempleados de larga duración. Por lo tanto, en el caso de que tuvieras derecho a algún tipo de subsidio por desempleo después de percibir la prestación, deberás solicitarlo y agotarlo antes de acudir a la Renta Activa de Inserción (RAI). Además necesitaras llevar inscrito en el Servicio Público de Empleo, de forma ininterrumpida, 12 meses.

Los **requisitos** para acceder a la Renta Activa de Inserción (RAI), en el supuesto de los desempleados de larga duración son los siguientes:

- Tener los 45 años cumplidos y ser menor de 65 años.
- Estar inscritos como demandantes de empleo de forma ininterrumpida durante 12 meses o más durante los cuales hay que buscar activamente empleo, sin rechazar ofertas de trabajo o formación y suscribiendo el compromiso de actividad.
- Haber extinguido previamente una prestación y/o un subsidio por desempleo, salvo cuando la extinción se hubiera producido por sanción, y no tener derecho a la protección por la contingencia de desempleo.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Tampoco deberá superar este límite, si el solicitante convive con cónyuge e hijos, la suma de las rentas de todos los miembros que componen la unidad familiar, una vez dividida por el número de miembros que la componen. Es decir, no tener ingresos superiores a 481'05€ mensuales (en 2012).
- No haber sido beneficiario de este programa en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud de admisión en el mismo.
- No haber sido beneficiario de tres programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

Debes tener en cuenta que también computaran como renta el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

Se interrumpe la inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo si:

- Has trabajado 90 o más días en los 365 días anteriores a la fecha de solicitud.
- Has salido al extranjero por cualquier motivo o duración, salvo en los establecidos reglamentariamente (consulta en tu Oficina Pública de Empleo para conocer cuáles son estos supuestos y el procedimiento a seguir así como las posibles consecuencias).

Actualmente para poder acceder a la Renta Activa de Inserción, te van a exigir que hayas agotado la **prestación y/o el subsidio por desempleo o bien solamente el subsidio por desempleo** en el supuesto de que no hubieras tenido derecho a la prestación (por ejemplo cuando no se ha cotizado suficiente para la contingencia de desempleo, pero al menos tienes tres meses cotizados si tienes responsabilidades familiares, o seis meses si no las tienes).

Si se interrumpe tu inscripción en el Servicio Público de Empleo por alguno de los motivos anteriores, para cumplir este requisito tendrás que volver a iniciar desde cero la cuenta de los 12 meses ininterrumpidos de inscripción como demandante de empleo, necesarios para solicitar la Renta Activa de Inserción.

He agotado la prestación y el subsidio de desempleo ¿tengo derecho a alguna otra ayuda?

Podrías tener derecho a una prestación del conocido como **Plan Prepara** pero recuerda que debes solicitar la inclusión en este programa dentro de los dos meses siguientes a que hayas agotado la prestación o subsidio de desempleo, de lo contrario te la denegarán. Y además tienes que acreditar:

- Que al menos durante 30 días antes de solicitar la ayuda, has realizado acciones de búsqueda activa de empleo (tanto las que te haya podido proponer el Servicio Público de Empleo dónde estás inscrito, como las que hayas hecho por tu cuenta, por ejemplo, y siempre deben estar debidamente acreditadas: trabajo por cuenta propia o ajena, envío o presentación de currículos, entrevistas de trabajo, inscripción en agencias de colocación etc.).

Los **requisitos** que has de reunir son los siguientes:

- Haber agotado tanto la prestación contributiva de desempleo como el subsidio (o no tienes derecho al subsidio) entre el 16 de agosto de 2012 y el 15 de febrero de 2013 y no haber percibido con anterioridad una prestación de este mismo programa o del programa temporal por desempleo e inserción (conocido como PRODI).
- Carecer de rentas superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) en cómputo mensual, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. Pero si convives con padres y/o cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores de esta edad, con una discapacidad en grado igual o superior al 33% por ciento, o menores acogidos, la suma de las rentas de todos los integrantes de tu unidad familiar, incluida la tuya, dividida por el número de miembros no debe superar el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. Sin perjuicio de que has de asegurarte de que ingresos computan como renta, por ejemplo las indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo no computan como renta.

Y además de lo anterior, debes cumplir una de estas dos condiciones:

- Llevar inscrito como demandante de empleo al menos 12 de los últimos 18 meses.
- O tener responsabilidades familiares (cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores con discapacidad, o menores acogidos).



La cuantía económica es del 75% del IPREM mensual o del 85% cuando se tiene a cargo al menos a tres miembros de la unidad familiar. Se puede percibir como máximo durante los seis meses siguientes a la fecha de solicitud y la cantidad puede verse minorada, en función, entre otras razones, de la percepción de otros ingresos. Pero además adquieres una serie de **obligaciones** cuando eres beneficiario de este programa, entre ellas:

- Mantenerte inscrito en el servicio público de empleo

Si has sido beneficiaria de la Renta Activa de Inserción o tienes derecho a ella, no puedes beneficiarte del Plan Prepara; solicita la Renta Activa de Inserción.

***NOS
PUEDES
ENCONTRAR
EN***



UGT
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL
www.ugt.es

**RED DE CENTROS DE INFORMACIÓN Y
ORIENTACIÓN SOCIAL A INMIGRANTES DE LA
COMISIÓN EJECUTIVA CONFEDERAL DE UGT:**

UGT-ARAGON
C/ Costa, 1
50001-Zaragoza
Teléfono: 976 700100

UGT-MURCIA
C/ Santa Teresa, 10
30005-Murcia
Teléfono: 968 274690

UGT-CATALUNYA
Rambla Santa Mónica, 10
08002-Barcelona
Teléfono: 93 3046842

UGT-PAIS VALENCIANO
C/ Arquitecto Mora, 7
46010-Valencia
Teléfono: 96 3884189

UGT-MALAGA
C/ Alemania, 19-21
29001-Málaga
Teléfono: 952 221030

También puedes informarte en estas otras sedes de UGT:

UGT-ANDALUCIA
C/ Antonio Salado, 12
41002-Sevilla
Teléfono: 95 4506300

UGT-EUSKADI
C/ Colon de Larreategui, 46 bis
48011-Bilbao
Teléfono: 944 255252

UGT-ASTURIAS
Pza. General Ordoñez, 1
33005-Oviedo
Teléfono: 98 5276729

UGT-EXTREMADURA
C/ Marquesa de Pinares, 36
06800 Mérida
Teléfono: 924 318212

UGT-ILLES BALEARS
C/ Font y Monteros, 8
07003- Palma de Mallorca
Teléfono: 971 764488

UGT-GALICIA
Rúa Miguel Ferro Caaveiro, 12, 3ª planta
15707- Santiago de Compostela
Teléfono: 981 577171

UGT-CANARIAS
Avda. del 1º de Mayo, 21, 1ª planta
35002 Las Palmas
Teléfono: 928 364372

UGT-LA RIOJA
C/ Milicias, 1, bis
26003-Logroño
Teléfono: 941 240022

UGT- CANTABRIA
C/ Rualasal, 8
39001- Santander
Teléfono: 942 364622

UGT-MADRID
Avda. de América, 25
28002-Madrid
Teléfono: 91 5897536

UGT-CASTILLA LA MANCHA
C/ Concepción, 4
45001- Toledo
Teléfono: 925 252518

UGT-MELILLA
Pza. 1º de Mayo, s/n, 1ª planta
52004-Melilla
Teléfono: 952 678523

UGT-CASTILLA Y LEÓN
C/ Gamazo, 13, 1ª planta
47004-Valladolid
Teléfono: 983 329001

UGT-NAVARRA
Avda. de Zaragoza, 12
31003-Pamplona
Teléfono: 948 291281

UGT-CEUTA
C/ Alcalde Fructuoso Miaja, 1, 3ª planta
51001-Ceuta
Teléfono: 956510341





www.ugt.es

 facebook.com/ugt.es



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD



POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL